

Vista 141  
Panamá, 27 de marzo de 2007.

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la Procuraduría  
de la Administración.**

**Incidente de Caducidad  
Extraordinaria de la  
Instancia** interpuesto por  
la licenciada Georgina  
González, en representación  
de **Lorenzo Sang Quintero**  
dentro del proceso  
ejecutivo por cobro  
coactivo que le sigue el  
Instituto para la Formación  
y Aprovechamiento de  
Recursos Humanos.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000,  
para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico  
descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Visible a fojas 2, 3 y 4 del expediente correspondiente  
al proceso ejecutivo adelantado por el Instituto para la  
Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, se observa  
copia del contrato de préstamo 4-0969 de 2 de julio de 1982,  
por el cual Lorenzo Sang Quintero recibió de dicha  
institución pública, la suma de seis mil ciento diez balboas  
con 00/100 (B/.6,110.00), más intereses, para realizar un  
curso de inglés en E.L.S. Language Center en New York, por un  
término de seis meses hasta obtener el título

correspondiente. En este contrato los codeudores de Lorenzo Sang Quintero son María Teresa Quintero de Sang o Teresa Quintero de Sang, Obdulio Navarro y Mirgia Sang.

En las fojas 5 y 6 del expediente ejecutivo se observa un pagaré y una letra de cambio sin números y sin fechas, firmados por Lorenzo Sang, garantizando el pago de la obligación contraída el 2 de julio de 1982.

Ante el incumplimiento de la obligación, el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos inició los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo, con el fin de exigir el cumplimiento de la misma, razón por la cual dictó el auto 532 de 22 de abril de 1997, librando de esa manera mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad ejecutante, hasta la concurrencia de diez mil cuatrocientos noventa y un balboas con 86/100 (B/.10,491.86), en concepto de capital, intereses vencidos, seguro de vida, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total. (Cfr. f. 14 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, a través del auto 533 de 22 de abril de 1997, decretó formal secuestro contra el patrimonio del deudor y sus codeudores, lo que comprende sus bienes muebles e inmuebles, créditos, cuentas por cobrar, valores, registros contables, prendas, joyas, bonos, dinero en efectivo, cuentas por cobrar y cualesquiera sumas de dinero que tengan o deban recibir de terceras personas, hasta la concurrencia de diez mil cuatrocientos noventa y un balboas

con 86/100 (B/.10,491.86). (Cfr. f. 15 del expediente ejecutivo).

Consta a foja 38 el edicto emplazatorio 26 de 3 de junio de 1997, en el que el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos notifica a Lorenzo Sang Quintero, María Teresa Quintero de Sang o Teresa Quintero de Sang, Obdulio Navarro y a Mirgia Sang, que deben comparecer por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del juicio de jurisdicción coactiva promovido en su contra por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. El edicto fue publicado en el diario Crítica los días 14, 15 y 16 de julio de 1997, en cumplimiento del artículo 1646 del Código Judicial.

Cabe destacar, que dada la no comparecencia de los ejecutados, transcurridos 10 días hábiles desde la publicación del edicto, se designó como defensor de ausente al licenciado Carlos Ayala que tomó posesión del cargo el 4 de agosto de 1997. (Cfr. fs. 48-50 del expediente ejecutivo).

Consta también en autos que la institución ejecutante, realizó en diversas ocasiones gestiones tendientes a hacer efectivo el cobro de dicho préstamo, entre las cuales figuran las ejercidas a través de los autos 1284 de 27 de agosto de 1997, 15 de 4 de enero de 1999, 141 de 19 de enero de 1999, 833 y 834 de 25 de julio de 2005.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Este Despacho observa que en el proceso ejecutivo por cobro coactivo adelantado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos contra Lorenzo Sang

Quintero, María Teresa Quintero de Sang o Teresa Quintero de Sang, Obdulio Navarro y Mirgia Sang, desde la emisión del auto 833 de 25 de julio de 2005 el juzgado executor continuó con la tramitación del proceso, ya que a fojas 120, 121 y 125 del mencionado expediente se encuentran visibles una serie de actualizaciones de saldo realizadas por los analistas de cobro de la institución.

Por otra parte, se advierte que con anterioridad a la solicitud de declaratoria de la caducidad extraordinaria de la instancia, el licenciado Heriberto Araúz en representación de Lorenzo Sang presentó ante las oficinas del juzgado executor, el poder otorgado por Lorenzo Sang a su favor y una solicitud para la obtención de copia autenticada del expediente de su representado. (Cfr. fs.122-124 del expediente del proceso ejecutivo).

En este sentido, el artículo 1113 del Código Judicial es claro al establecer: "Dará lugar a caducidad extraordinaria la paralización del proceso por dos años o más, **sin que hubiere mediado gestión escrita de parte.**"

En concordancia con el artículo 1113, el artículo 1109 del Código Judicial dispone que la caducidad de la instancia no opera de pleno derecho, y para que no precluya la oportunidad de declararla, el juez debe hacerlo o la parte interesada debe solicitarlo, **antes de que medie gestión o actuación posterior.**

En procesos similares al caso que nos ocupa, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado en los siguientes términos:

"A juicio de la Sala la declaratoria de caducidad de la instancia no procede, porque medió gestión escrita del Banco Nacional de Panamá ante la citada Sección de Cobros Judiciales y Cuentas de Reserva y otra serie de gestiones escritas que constan de fojas 191 a 214 del expediente ejecutivo (v.g. la de foja 203, auto de embargo N° 237 de 23 de marzo de 2000 de los bienes del señor Julio Alcedo Velarde) antes que el licenciado Gabriel Lawson presentara: el 25 de abril de 2000, su poder como apoderado especial del señor Alcedo Velarde; en fechas subsiguientes una serie de solicitudes, recursos e incidentes, y finalmente, el 2 de mayo de 2000, el incidente de caducidad extraordinaria que ahora se resuelve.

El artículo 1098-A del Código Judicial señala que la caducidad extraordinaria se produce por la paralización del proceso "sin que hubiere mediado gestión escrita de la parte", y el artículo 1095 idem preceptúa que la caducidad no opera de pleno derecho y que para que no precluya la oportunidad de declararla, el juez debe hacerlo o la parte interesada debe solicitarlo, antes de que medie gestión o actuación posterior.

La caducidad de la instancia no se ha producido porque el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá actuó en el proceso y dictó una serie de medidas para continuar el cobro de las sumas de dinero adeudadas, como lo es el auto de embargo N° 237 de 23 de marzo de 2000, y a su vez la parte actora antes de presentar la solicitud de declaratoria de la caducidad de la instancia el 2 de mayo de 2000, hizo otras gestiones dentro del proceso." (sentencia de 12 de julio de 2000).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADO el incidente de caducidad extraordinaria de la instancia interpuesto por la licenciada Georgina

González, en representación de Lorenzo Sang Quintero, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

**II. Pruebas.**

Se aduce el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo contra Lorenzo Sang, que reposa en los archivos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

**III. Derecho.**

No se acepta el invocado por el incidentista.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1061/iv